



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1767-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Lavara Mejía, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer la pena de muerte inmutable para los servidores o ex servidores públicos de las corporaciones de seguridad pública, Ejército, Marina y Ministerios Públicos que participen en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad y a todo aquel que prive de la vida o mutila a la víctima del secuestro. Facultar a las Salas del Poder Judicial de la Federación para actuar de oficio, cuando el juicio de amparo directo se promueva en contra de sentencias penales que confirmen la pena de muerte. Facultar a los jueces federales penales para conocer del delito de privación de la libertad cuando éste sea con el propósito de trasladar o entregar a un menor fuera del territorio nacional. Incorporar dentro del rubro “penas y medidas de seguridad”, la pena de muerte. Establecer las penas conforme al daño causado a la víctima del secuestro, para los encubridores de un secuestrador y a quien divulgue información que pueda revelar la situación financiera de alguna persona. Prever como obligación de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada, abstenerse de realizar funciones de



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

intermediación o negociación durante la comisión de cualquier delito y para el personal operativo de seguridad privada, la de informar al Consejo Federal para el Combate al Delito de Secuestro de cualquier privación ilegal de la libertad de la que tengan conocimiento. Prohibir contratar con empresas extranjeras, seguros de garantía financiera o de negociación, en caso de privación de la libertad, así como ofrecer directamente o como intermediario, en territorio nacional, por cualquier medio público o privado, los seguros citados. Crear la Comisión Legislativa Antisecuestro, con el objeto de dar seguimiento a las acciones y trabajos de la Ley Federal contra el Delito de Secuestro, así como de información y de control evaluatorio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135 en materia constitucional; en correlación con el párrafo segundo del artículo 94, por cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; XXI en materia penal; XXIII, en concordancia con el último párrafo del artículo 21, relativa a la seguridad privada; X, por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y XXX, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 70, en lo referente a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que las reformas legales planteadas se encuentran subordinadas a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones, incisos y numerales cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de:</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Se adiciona un párrafo al inciso b) de la fracción III del artículo 21 y se reforma el inciso m) de la fracción I del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Se adiciona una fracción al artículo 24, se reforman los artículo 51, 63 y 64, se deroga el inciso b) de la fracción II, así como los párrafos segundo y tercero de la fracción III y se recorren los párrafos cuarto y quinto al final de la fracción VI, y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 366, se reforman las fracciones V y VI y se adicionan la VII y VIII al artículo 366 Bis TODOS del Código Penal Federal; se adicionan la fracción XXXI al artículo 32 y la IX al artículo 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada; Se reforma el artículo 3 en su fracción II numeral 2 y fracción III, y se adiciona la fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Y Se adiciona el numeral 6 al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de *muerte*, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. *Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

...

...

No tiene correlativo

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

...

La pena de muerte inmutable sólo podrá imponerse a los servidores o ex servidores públicos de las corporaciones de seguridad pública, Ejército, Marina y Ministerios Públicos que participen en la comisión del delito privación ilegal de la libertad y a todo aquel que prive de la vida o mutile a la víctima del secuestro, en los términos que disponga el Código Penal Federal.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:

I y II. ...

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al inciso b) de la fracción III del artículo 21 y se reforma el inciso m) de la fracción I del artículo 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

"Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:

I a II...

III...



<p>a) ...</p> <p>b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV a XI. ...</p> <p>Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I. De los delitos del orden federal.</p> <p>Son delitos del orden federal:</p> <p>a) a l). ...</p> <p>m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.</p> <p>II y III. ...</p>	<p>a)...</p> <p>b) ...</p> <p>Esta facultad será ejercida de oficio en todo caso, cuando el juicio de amparo directo se promueva en contra de sentencias penales que confirmen la pena de muerte.</p> <p>IV a XI ...</p> <p>"Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I.</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Los artículos 366 y 366 bis del Código Penal Federal; y en los 366 ter y 366 quáter del ordenamiento antes referido, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.</p> <p>II. a III. ..."</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción al artículo 24 y un párrafo segundo al artículo 25, se reforman los artículo 51, 63 y 64, se deroga el inciso b) de la fracción II, los párrafos segundo y</p>



Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1 a 6. ...

7.- (*Se deroga*).

8 a 18. ...

...

Artículo 51.- ...

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 63.- Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

tercero de la fracción III y se recorren los párrafos cuarto y quinto al final de la fracción VI, y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 366, se reforman las fracciones V y VI y se adicionan la fracciones VII y VIII al artículo 366 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"**Artículo 24.-** Las penas y medidas de seguridad son:

1 a 6. ...

7. Pena de Muerte.

8. a 18. ...

...

Artículo 51.- ...

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél, **salvo cuando se trate de pena de muerte inmutable**. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 63.- Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario **o bien cuando se trate de pena de**



...

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de *las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.*

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

...

muerte inmutable, en cuyo caso la pena mínima no podrá ser menor a cuarenta años de prisión.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado **y cuando la pena prevista se la muerte inmutable, la sanción mínima será de cuarenta años y cinco años de prisión.**

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de **sesenta años, salvo que la prevista sea la pena de muerte.**

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, **salvo que se trate de pena de muerte.** Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero, **salvo cuando se trate de pena de muerte.**



Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. ...

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) ...

b) *Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*

c) a e). ...

III. ...

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento

Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. ...

II. ...

a)...

b) (Se deroga) ...

c) a e)...

III. ...

(Se deroga).

(Se deroga).



cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

No tiene correlativo

IV. Pena de muerte y de ocho mil a diez mil días multa, si durante el cautiverio se causa a la víctima del secuestro alguna lesión de las previstas en los artículos 291a 293 de este código.

V.- Pena de muerte y de diez mil a doce mil días multa, si durante el cautiverio se priva de la vida a la víctima del secuestro.

VI.- Pena de muerte y de doce mil a veinte mil días multa, a los servidores o ex servidores públicos de las corporaciones de seguridad, Ejército, Marina y Ministerios Públicos Federales, que participen en la comisión del delito previsto en la fracción I de este artículo.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se hayan presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, IV, V y VI la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en los que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicable serán de cinco a quince años o de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.



Artículo 366 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I a IV. ...

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

No tiene correlativo

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 32.- Son obligaciones de los Prestadores de servicios:

Artículo 366 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I a IV. ...

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior,

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes, y

VII. Encubra a un secuestrador teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

VIII. Divulgue información que pueda revelar la situación financiera de alguna persona.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan la fracción XXXI al artículo 32 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 32.- Son obligaciones de los Prestadores de servicios:



<p>I a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 33.- Son obligaciones del personal operativo de seguridad privada:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. ... XXX. ...</p> <p>XXXI. Abstenerse de realizar funciones de intermediación o negociación durante la comisión de cualquier delito.</p> <p>Artículo 33.- Son obligaciones del personal operativo de seguridad privada:</p> <p>I. ... VIII. ...</p> <p>IX. Informar al Consejo Federal para el Combate al Delito de Secuestro de cualquier privación ilegal de la libertad de la que tengan conocimiento.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS</p> <p>Artículo 30.- En materia de actividad aseguradora:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 3 en su fracción II numeral 2 y fracción III, y se adiciona la fracción V del la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS</p> <p>Artículo 30.- En materia de actividad aseguradora:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>II.- Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:</p> <p>1).- Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato;</p> <p>2).- <i>(Se deroga).</i></p> <p>3).- ...</p> <p>4).- ...</p> <p>...</p> <p>5).- ...</p> <p>6).- ...</p> <p>III.- En los siguientes casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exceptuar de lo dispuesto en las fracciones anteriores:</p> <p>1).- ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:</p> <p>1).- ...</p> <p>2).- Seguros de garantía financiera y/o de negociación, en caso de privación de la libertad</p> <p>3).- ...</p> <p>4).- ...</p> <p>...</p> <p>5).- ...</p> <p>6).- ...</p> <p>III.- En los siguientes casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exceptuar de lo dispuesto en las fracciones anteriores, excepto lo establecido en el numeral 2) de la fracción II:</p> <p>1).- ...</p> <p>...</p>
---	--



<p>2).- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>2).- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- Se prohíbe a toda persona ofrecer directamente o como intermediario, en territorio nacional, por cualquier medio público o privado, seguros de garantía financiera y/o de negociación en caso de privación de la libertad</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 40.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.</p> <p>2 a 5. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona el numeral 6 al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40 ...</p> <p>...</p> <p>6. La Comisión Legislativa Antisecuestro se integrará con un miembro por grupo parlamentario, toda vez que se manejará información de alta seguridad. Su tarea será dar seguimiento a</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

	<p>las acciones y trabajos de la Ley Federal contra el Delito de Secuestro, así como de información y de control evaluatorio en los términos del artículo 93 constitucional; el resto de sus atribuciones serán las mismas que una comisión ordinaria.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento y demás disposiciones necesarias para la aplicación de la pena de muerte, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

LAL